



Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MAGHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000978 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 DEC 2011

VISTO:

El Oficio N° 3089-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 10 de noviembre de 2011, el Informe N° 1304-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2011 y escrito con registro N° 29890, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la **Resolución Regional Sectorial N° 01902, de fecha 02 de setiembre del año 2004**, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: **CASTILLO PEÑA NELVY ELISIA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio prestados al Estado, ascendente a la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 320.36), el día 23 de abril de 2004.

Que, mediante escrito con registro N° 18629, de fecha 30 de mayo de 2011, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Educación de Tumbes; escrito solicitando percibir diferencia de beneficio otorgado en la Resolución Regional Sectorial N° 01902, de fecha 02 de setiembre del año 2004; beneficio que fue otorgado por motivo de haber cumplido 20 años, la administrada al servicio de la docencia; cuya solicitud fue resuelta por la Dirección Regional de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 04323, de fecha 22 de setiembre de 2011, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE su solicitud interpuesta por la administrada.

GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido vista

SIC. DANIELA BARRA PEÑA
JEFE DE OFICINA DE DOCUMENTARIO
R.E.N. 001312 - 2010/GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000978 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 DEC 2011

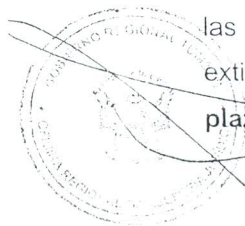
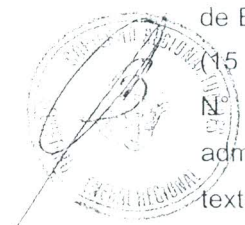


Al no estar conforme con lo resuelto, la administrada doña NELVY ELISIA CASTILLO PEÑA, con escrito de registro N° 29890, de fecha 30 de setiembre de 2011, presenta recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04323, de fecha 22 de setiembre de 2011; a efectos de tramitar lo actuado al superior jerárquico para que con criterio revoque la apelada y en su oportunidad declare fundada su petición.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 01902, de fecha 02 de setiembre del año 2004, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; ésta no fue impugnada por la administrada dentro del término de ley (15 días), mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin



113

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra a la vista
SR. CRISTIAN BACA PEÑA
A.F.E. DE CONTROL DOCUMENTARIO
N.º R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

2011 12 1 DIC 2011



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU-PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000978 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 DEC 2011

subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 01902, de fecha 02 de septiembre del año 2004, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, tal como lo ha hecho la administrada al presentar solicitud de percibir la diferencia del beneficio otorgado en la Resolución Regional Sectorial Nº 01902, de fecha 02 de setiembre de 2004; por motivo de haber cumplido 20 años al servicio de la docencia; cuyo escrito es de registro Nº 18629, de fecha 30 de mayo de 2011; puesto que ya había dejado consentir la Resolución Regional Sectorial Nº 01902, de fecha 02 de setiembre de 2004 y no impugno en su debido momento, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial Nº 04323, de fecha 22 de septiembre de 2011), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 01902, de fecha 02 de septiembre del año 2004, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.

Que, mediante Informe Nº 1304-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ de fecha 28 de noviembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la

Comisión Regional Tumbes
Secretaría General Regional

Folios

122

GOB. REGIONAL TUMBES-GR
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE OFICINA DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

ECNA 21 DIC 2011



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000978 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 DEC 2011

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

administrada **NELVY ELISIA CASTILLO PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04323, de fecha 22 de septiembre de 2011, sobre pago de reintegro por gratificación por 20 años de servicios.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **NELVY ELISIA CASTILLO PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04323, de fecha 22 de septiembre de 2011, sobre pago de reintegro por gratificación por 20 años de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. 07001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: **21 DIC 2011**

Gerencia Regional Planificadora
Supervisión Técnica de Ejecución
Folios **111**